

AVISO 1082

25 de Octubre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JEISON ARLEY SALAZAR BUITRAGO** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **PQRDS 4256 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2018**

Persona a notificar: **JEISON ARLEY SALAZAR BUITRAGO**

Dirección de notificación usuario **ARENALES CL 50 # 16-29**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 25 de Octubre de 2018

Señor:
JEISON ARLEY SALAZAR BUITRAGO
ARENALES CL 50 # 16-29
Email:calichejeison@hotmail.com
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **PQRDS 4256 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1082 correspondiente al **PQRDS 4256 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRICULA 14198”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCIÓN PQRDS 4256

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 14198

El Profesional Especializado adscrito a la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

Que el señor **JEISON ARLEY SALAZAR BUITRAGO.**, en nombre propio y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, solicita:

"solicita nuevamente la suspensión por mutuo acuerdo ya que el predio solo cuenta con unos pocos enseres guardados..."

Lo anterior respecto del predio en el predio identificado con Matrícula N° 14198 ubicado en ARENALES, CL 50 # 16 - 29.

1. Que se observa en el sistema de la entidad que el predio ubicado en ARENALES, CL 50 # 16 - 29 identificado con Matrícula 14198 se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que se observa que el predio en los últimos periodos viene con el servicio directo.
3. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
4. Del mismo modo el **art 146** establece *"...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales..."*.
5. Que se envió visita de verificación al predio para constatar si es procedente cancelar el servicio y esta arrojó lo siguiente:

"SERIE 019019 LECTURA 28351 PERSONAS 4 PREDIO SIN SERVICIO DE ACUEDUCTO SE OBSERVA QUE ESTA SUSPENDIDO SIN TAPÓN SURTE TALLER DE MECÁNICA EL SEÑOR ENCARGADO TIENE EN SU PODER EL MEDIDOR SALIO MALO EN LA PRUEBA...NIPSON.."
6. Que de conformidad con lo solicitado por el usuario no es procedente suspender el cobro del servicio prestado por la entidad, solo se deja de cobrar el servicio cuando se da la baja de la matrícula cuando cumplen con lo estipulado con la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, *la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa. Por lo anterior solo es procedente la aplicación de cargos fijos en los tres servicios. En este sentido el Contrato de Condiciones*

Uniformes celebrado entre la Entidad y el Suscriptor del servicio en la cláusula N°12 Obligaciones del Suscriptor y/o Usuario, Numeral 17 en el sentido de estar vinculado al servicio siempre que haya servicios públicos disponibles.

7. Que igualmente el predio viene con el servicio directo por que el medidor salió NO CONFORME, por lo anterior es deber de tener medidor instalado para determinar el consumo real en el predio, so pena de facturar bajo la figura de consumo promedio.
8. Que en este orden de ideas, por estar en uso el predio no se encuentra procedente acceder a las pretensiones del peticionario.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones del señor JEISON ARLEY SALAZAR BUITRAGO. En el sentido de suspender de mutuo acuerdo ya que no cumple con lo estipulado por la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informarle que debe de tener el medidor instalado en el predio para no generar consumos bajo la figura de consumo promedio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor JEISON ARLEY SALAZAR BUITRAGO de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Diecisiete (17) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. _____ de 2018, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a).

Notificado (a).

Citación de Notificación Personal No. 4257 de 17/10/2018

Armenia, 17 de Octubre de 2018

Señor:
JEISON ARLEY SALAZAR BUITRAGO.
ARENALES, CL 50 # 16 – 29
Email: calichejeison@hotmail.com
Teléfono: N/A
Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 4256.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 4256 "***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 14198***".

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Elaboro y proyecto: José Ferney Landázuri